



**ACCOUNTANCY  
EUROPE.**

# **El papel del auditor en la lucha contra la delincuencia financiera**

Hacer frente al fraude, la corrupción y  
el blanqueo de capitales

**Documento informativo**

**FACTS.**

Junio 2018

## **DESTACADO**

La delincuencia financiera es perjudicial y tiene consecuencias negativas de gran alcance. Una auditoría de estados financieros (de aquí en adelante: auditoría) puede ayudar a contrarrestar los delitos de fraude, corrupción y blanqueo de capitales.

Este documento informativo tiene como objetivo clarificar el papel de los auditores para hacer frente a estos delitos. Su papel queda definido en las normas de auditoría y en legislación específica. Estas responsabilidades también se basan en la ética y en el escepticismo profesional como parte de los principios a los que todo auditor debe adherirse.

Enfrentarse al fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales debe ser un esfuerzo conjunto de todas las partes implicadas, incluyendo a los líderes empresariales, los auditores y expertos contables, los reguladores, los emisores de normas y el sector financiero. Pedimos un enfoque coordinado y compromiso de todos los involucrados para obtener resultados tangibles.

## Introducción

La delincuencia financiera es perjudicial y tiene consecuencias negativas de gran alcance. Las víctimas van desde aquellas personas cuyos ahorros se ven mermados a fondos de pensiones cuyas inversiones pierden valor. También afecta a la sociedad en general cuando se defrauda a los gobiernos, por ejemplo, a través de la corrupción o la evasión fiscal.

El "modus operandi" de los infractores evoluciona rápidamente, así como los nuevos avances en tecnología que abren nuevas vías como el cibercrimen. Como resultado, las víctimas potenciales, incluyendo las empresas, se enfrentan a riesgos emergentes y a la necesidad de adaptar su comportamiento y gestión del riesgo en concordancia.

Cuando la prensa informa de delitos financieros, el papel del auditor puede ser cuestionado. Con este documento Accountancy Europe quiere clarificar el papel del auditor en la lucha contra la delincuencia financiera desde una perspectiva objetiva del papel de auditor legal como una de las muchas partes que cooperan en la lucha contra la delincuencia financiera.

Este documento informativo consta de siete partes: En la sección de antecedentes, definimos el delito financiero y vemos sus consecuencias a través de números. Más adelante, proporcionamos una idea de cómo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) abordan el delito financiero y explicamos qué significa para el trabajo del auditor. Posteriormente, en tres partes, describimos el papel del auditor en: (i) la disuasión, (ii) la detección y (iii) la información y comunicación del delito financiero. En la conclusión, resumimos cómo el auditor contribuye a la lucha contra la delincuencia financiera.

## Antecedentes

### ¿Qué es el delito financiero?

El delito financiero abarca el fraude, la corrupción, el soborno, el blanqueo de capitales, el uso de información privilegiada, etc. No existe una única definición de delito financiero aceptada internacionalmente. Organizaciones como el Fondo Monetario Internacional (FMI) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) interpretan el delito financiero de manera amplia, siendo un término genérico para todos aquellos delitos no violentos que tienen como resultado una pérdida financiera.<sup>1</sup>

En esta publicación, se considera el delito financiero en un sentido amplio que incluye el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales.

### Definición de fraude

El Banco Mundial define el fraude como "[...] cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que, de manera consciente o por imprudencia, induce o intenta inducir a error a una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo o para evitar una obligación".<sup>2</sup>

El International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) describe fraude como "un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad (RGE), los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir

---

<sup>1</sup>Para un mayor análisis de qué es la delincuencia financiera, se pueden dirigir a la publicación del FMI *Financial System Abuse, Financial Crime and Money Laundering — Background Paper*, (2001) en <http://www.imf.org/external/np/ml/2001/eng/021201.pdf>

<sup>2</sup><http://www.worldbank.org/en/about/unit/integrity-vice-presidency/what-is-fraud-and-corruption>

una ventaja injusta o ilegal<sup>3</sup>. Aunque el fraude es un concepto legal amplio, las NIA<sup>4</sup> del IAASB sólo abordan el fraude resultante de información financiera fraudulenta o de apropiación indebida de activos.

## Definición de corrupción

De acuerdo con el Banco Mundial, "una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, cualquier cosa de valor para influir de manera deshonesta en las acciones de otro<sup>5</sup>". Ello incluye tanto la corrupción activa, por ejemplo, ofrecer o dar un soborno, y la pasiva, por ejemplo, recibir o solicitar un soborno.

## Definición de blanqueo de capitales

Blanqueo de capitales es el procesamiento de ganancias delictivas para ocultar su origen ilegal, incluida la complicidad en el delito<sup>6</sup>.

El fraude y la corrupción son delitos subyacentes del de blanqueo de capitales. Ello significa que esas acciones proporcionan recursos a blanquear. Por ejemplo, el dinero recibido de un soborno puede ser transferido a través de una red financiera de manera que parezca que tenga su origen en una actividad legal, por lo que los bancos y otras instituciones lo tratan sin ninguna sospecha. Por ello, la lucha contra el fraude y la corrupción está interconectada con la lucha contra el blanqueo de capitales.

## Cuantificación del perjuicio

Los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea (UE) tienen unas consecuencias de gran alcance y se les debe prestar gran atención.

Se estima que los costes de corrupción en la economía de la UE ascienden a 120mil millones de euros anuales, cifra solo un poco inferior al presupuesto total de la UE<sup>7</sup>. Además, la corrupción distorsiona el entorno empresarial.<sup>8</sup> Uno de los hechos detectados por la encuesta del Eurobarómetro sobre la corrupción indica que en el ámbito de la UE más de 4 empresas de 10 consideran que la corrupción es un problema para hacer negocios. Según la OCDE, la corrupción puede aumentar el coste de hacer negocios en un 10%<sup>9</sup>.

El informe de la Association of Certified Fraud Examiners' (AFCE) *Report to the Nations on Occupational Fraud and Abuse: 2016 Global Fraud Study* (Estudio sobre el fraude internacional)<sup>10</sup> estima que las pérdidas causadas por la delincuencia financiera pueden llegar a ser el 5% de los ingresos de una organización cada año. También revela que las organizaciones de menor tamaño son más vulnerables al delito financiero que las grandes organizaciones. En efecto, si incluyen en pérdidas

<sup>3</sup> *Manual de pronunciamientos internacionales de control de calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados 2016–2017* <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>4</sup> NIA 240 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>5</sup> <http://www.worldbank.org/en/about/unit/integrity-vice-presidency/what-is-fraud-and-corruption>

<sup>6</sup> Para una definición más detallada, dirigirse a la *Directiva 2015/849 (UE) sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo* [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L\\_2015\\_141\\_R\\_0003&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L_2015_141_R_0003&from=ES)

<sup>7</sup> *EU Anti-Corruption Report*, (2014) [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/documents/policies/organized-crime-and-human-trafficking/corruption/docs/acr\\_2014\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/documents/policies/organized-crime-and-human-trafficking/corruption/docs/acr_2014_en.pdf)

<sup>8</sup> *Putting an end to corruption*, OECD, (2016) <https://www.oecd.org/corruption/putting-an-end-to-corruption.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.oecd.org/cleangovbiz/49693613.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.acfe.com/rtrn2016/docs/2016-report-to-the-nations.pdf>

del mismo importe probablemente sufrirán más el impacto. Adicionalmente, las organizaciones de menor tamaño suelen tener menos recursos para combatir esta amenaza.

El delito financiero también provoca un daño reputacional a las organizaciones involucradas, lo cual puede afectar de manera negativa su valor de mercado. Estas organizaciones también corren el riesgo de multas u otras sanciones de las autoridades competentes.

## Las Normas Internacionales de Auditoría y el delito financiero

### Objetivo de una auditoría de estados financieros

De conformidad con las NIA<sup>11</sup> el objetivo de una auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros. Al llevar a cabo una auditoría, el objetivo del auditor es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material debida a fraude o error. Ello permite al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros expresan la imagen fiel de conformidad con el marco de información financiera adoptado por la entidad auditada.

### Materialidad

El concepto de materialidad se refiere a la significatividad de las transacciones, saldos y errores en los estados financieros. Se expresa como un límite en términos monetarios. Según las NIA<sup>12</sup> las incorrecciones, incluidas las omisiones, son materiales si cabe preverse que influyan en las decisiones económicas que los usuarios tomen basándose en los estados financieros.

### Razones históricas tras el enfoque actual

Como resultado del aumento del volumen y complejidad de las transacciones financieras, la auditoría se basa en un modelo de seguridad razonable. Para aplicar este modelo se ha introducido el "enfoque basado en el riesgo" a la auditoría a través de la utilización de las NIA. El fraude siempre se considera como un riesgo significativo que requiere una especial consideración en la auditoría<sup>13</sup>.

Al planificar la auditoría, el auditor lleva a cabo procedimientos de valoración del riesgo. Ello proporciona al auditor las bases para la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material. Las incorrecciones, incluidas las omisiones, se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, cabe prever razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Basándose en los hallazgos de la valoración de riesgos, las NIA<sup>14</sup> requieren que el auditor aplique procedimientos de auditoría para responder a los riesgos en las circunstancias del encargo en particular. Con este enfoque, el auditor dirige su trabajo a aquellos riesgos y áreas en los que es más probable que un fraude o errores en los saldos o transacciones tengan como resultado una incorrección material de los estados financieros.

<sup>11</sup> NIA 200 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>12</sup> NIA 320, <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>13</sup> Para aquellos riesgos que requieren una atención especial en la auditoría véase la NIA 315 (Revisada) <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>14</sup> NIA 330 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

## Cambios recientes en las Normas Internacionales

En una auditoría, el auditor tiene unas responsabilidades claras y definidas con respecto al fraude. Los términos "corrupción", "delito financiero" y "blanqueo de capitales" se han introducido de manera específica en la revisión de la NIA 250 para alinearla con el proyecto de Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (NOCLAR por sus siglas en inglés) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA)<sup>15</sup>.

NOCLAR establece los requerimientos y proporciona orientación a los auditores y a otros profesionales de la contabilidad sobre cómo actuar en el interés público cuando llega a su conocimiento la existencia de indicios de un acto ilegal cometido por un cliente o empleador. Las disposiciones contenidas en NOCLAR no pueden anteponerse a la legislación nacional específica que rige el papel del auditor. Esta iniciativa tiene la intención de elevar la barrera ética al auditor y mejorar su papel en la lucha contra la delincuencia financiera. Sin embargo, todo y que el objetivo del auditor es obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de incorrección material debida a fraude o error, la detección del delito financiero no es, en sí mismo, el foco de atención principal de una auditoría.

### Limitaciones inherentes de la auditoría

Debido a las limitaciones inherentes de la auditoría, no se espera que el auditor obtenga una seguridad absoluta de que los estados financieros están libres de incorrección material debida a fraude o error, ni es posible obtenerla. La combinación de limitaciones inherentes a la auditoría y la aplicación del principio de materialidad reduce la posibilidad de que el auditor detecte un fraude, especialmente si su impacto es inmaterial para los estados financieros.

De conformidad con las NIA<sup>16</sup> las limitaciones inherentes de la auditoría están ligadas a:

➤ **La naturaleza de la información financiera**

Incluye, por ejemplo, el uso del juicio en la determinación de las estimaciones contables lo cual deja margen para posibles inexactitudes. Es importante tener en cuenta que las incertidumbres en la estimación no pueden eliminarse aplicando procedimientos de auditoría adicionales.

➤ **La naturaleza de los procedimientos de auditoría**

El auditor no hace pruebas sobre todas las transacciones, pero utiliza métodos de muestreo para seleccionar transacciones y saldos para hacer pruebas de auditoría. Existe, en consecuencia, un riesgo inherente de que los procedimientos de auditoría, a pesar de haber sido aplicados adecuadamente utilizando muestras representativas, no detecten un error material en los estados financieros.

Una limitación a la posibilidad del auditor de obtener evidencia de auditoría puede deberse, por ejemplo, a la posibilidad de que la dirección u otros no proporcionen la información completa relevante para la preparación de los estados financieros o aquella solicitada por el auditor. Como resultado, el auditor no puede evaluar correctamente si la información es completa.

---

<sup>15</sup>Se encuentra disponible más información sobre el proyecto NOCLAR del IESBA en <https://www.ethicsboard.org/responding-non-compliance-laws-and-regulations>

<sup>16</sup> NIA 200 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

Los procedimientos de auditoría utilizados para la obtención de evidencia de auditoría pueden no ser efectivos para la detección de una incorrección intencionada debido a la utilización de planes sofisticados para la ocultación del fraude, por ejemplo, documentación falsificada entregada al auditor.

➤ **La necesidad de que la auditoría se lleve a cabo en un periodo de tiempo y a un coste razonables**

Esto establece los límites del auditor en términos del número de procedimientos de auditoría que puede aplicar el auditor. El auditor ha de priorizar ciertas tareas esenciales para la ejecución eficaz de la auditoría.

Las NIA reconocen que existen otras cuestiones que afectan a las limitaciones inherentes a la posibilidad del auditor de detectar incorrecciones materiales. estas cuestiones incluyen:

- La naturaleza del fraude, en particular cuando la alta dirección está involucrada
- la existencia y totalidad de las relaciones y transacciones con partes relacionadas
- la ocurrencia de incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias
- condiciones o hechos futuros que pueden hacer que una entidad no pueda continuar como empresa en funcionamiento

para ayudar a mitigar el efecto de estas limitaciones inherentes, se han identificado una serie de procedimientos de auditoría en las NIA pertinentes<sup>17</sup>.

## Escepticismo profesional

Mantener el escepticismo profesional durante toda la auditoría es muy importante en el contexto del papel del auditor en la detección del fraude. El auditor tendrá presente que el riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que el riesgo de no detectar una debida a error<sup>18</sup>.

EL fraude habitualmente se planifica de manera sofisticada y, en ocasiones, incluye colusión. Los infractores harán, generalmente, todo lo posible por ocultarlo al auditor. La NIA 240 pone en conocimiento del auditor que el riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude de la dirección es mayor que el de fraude cometido por un empleado. Ello es debido a que la dirección se encuentra en una posición que le permite manipular los registros contables, presentar información financiera fraudulenta o eludir el control interno.

## Requerimientos de ética

Además de aplicar las NIA, el auditor debe cumplir con los requerimientos de ética aplicables, incluidos los relativos a independencia. Estos requerimientos de ética se incluyen en la legislación nacional o en las normas profesionales y están habitualmente basados en el Código de ética del IESBA<sup>19</sup>. La aplicación de los principios de ética fundamentales<sup>20</sup> es un requerimiento previo en el proceso de la

<sup>17</sup> NIA 240, ISA 550, ISA 250 (Revisada) y NIA 570 (Revisada)

<sup>18</sup> NIA 240 <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>19</sup> Se hace referencia a las partes A y B del Código de ética del IESBA <https://www.ethicsboard.org/iesba-code>

<sup>20</sup> Integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional tal y como se indica en el Código de ética del IESBA <https://www.ethicsboard.org/iesba-code>

auditoría para poder evaluar, de manera crítica, la evidencia de auditoría, incluida la sospecha de un delito financiero por parte del cliente.

## Control de calidad de las auditorías

Las firmas de auditoría deben cumplir con los requerimientos de control de calidad para la auditoría de la NICC 1<sup>21</sup>. A las firmas se les exige tener un sistema interno de políticas y procedimientos de control de calidad que está sujeto a supervisión pública cuando es aplicable. Ello asegura que las auditorías se llevan a cabo de conformidad con las NIA y con otros requerimientos aplicables. Y salvaguarda la coherencia y la calidad de la auditoría.

## Disuasión del delito financiero

La dirección, con la supervisión de los RGE, son responsables de la integridad de la organización y de la prevención de incidentes relacionados con el delito financiero que afectan a su organización.

La auditoría ayuda a disuadir de cometer delitos financieros a través de la aplicación de los siguientes procedimientos:

- aceptación de un cliente de auditoría
- obtención de un conocimiento de la entidad y de su entorno.

## Aceptación de un cliente de auditoría

A los auditores se les exige seguir normas específicas y procedimientos para la aceptación de un nuevo cliente o para la evaluación de la relación con un cliente actual.

## Normas internacionales de auditoría

Las NIA<sup>22</sup> exigen que el auditor se base en las conclusiones alcanzadas tras aplicar los procedimientos adecuados para aceptar un nuevo cliente o mantener la relación con uno actual. En este proceso, el auditor considerará la integridad del cliente. Ello incluye cualquier indicador de que el cliente pudiera estar involucrado en el blanqueo de capitales o en otra actividad delictiva<sup>23</sup>.

Las fuentes de información sobre la integridad del cliente pueden incluir comunicaciones con los proveedores de servicios contables y de auditoría actuales o antiguos, indagaciones ante el personal y discusiones con otros terceros.

El auditor debería considerar también las cuestiones significativas que han surgido en el transcurso de los encargos de auditoría actual o anteriores y sus implicaciones para iniciar o continuar con la relación.

---

<sup>21</sup> <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>22</sup> NIA 220 y SQC 1 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

Nota: En línea con los nuevos requerimientos contenidos en el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad* (el Código de ética del IESBA) que tratan los incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias, el IAASB ha realizado modificaciones a la NIA 250 y a otras normas internacionales. La NIA 250 (Revisada) y las modificaciones de concordancia de otras normas, han entrado en vigor para auditorías de estados financieros correspondientes a periodos iniciados después del 15 de diciembre de 2017. En esta publicación nos referimos a la NIA 250 (Revisada) y a las modificaciones de concordancia de otras normas

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-NOCLAR-ISA-250-Revised-and-Related-Conforming-Amendments-Oct-2016.pdf>

<sup>23</sup> NICC 1 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

Salvo que lo prohíba una disposición legal o reglamentaria, el auditor sucesor propuesto puede requerir que el auditor predecesor proporcione información acerca de incumplimientos o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias<sup>24</sup>.

### **La Directiva de la UE contra el blanqueo de capitales<sup>25</sup>**

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y el asesoramiento en tales actividades, están tipificados penalmente en todos los países de la UE.

El auditor debe cumplir con obligaciones específicas derivadas de la tipificación penal de esas actividades según se establece en la directiva de prevención del blanqueo de capitales (Directiva contra el blanqueo) La Directiva contra el blanqueo tiene como objetivo reforzar las defensas de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El auditor debe llevar a cabo procedimientos de diligencia debida (PDD):

- al aceptar un nuevo cliente o evaluar la relación con un cliente existente;
- ante la existencia de indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo por parte de un cliente;
- si tiene dudas acerca de la veracidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad;

Los PDD comprenden:

- identificar y verificar la identidad del cliente, su titular real y cada una de las personas que actúan en nombre del cliente;
- evaluar el propósito y naturaleza de la relación empresarial y
- el seguimiento continuo.

Las firmas de auditoría no pueden establecer una relación empresarial con un cliente y deben finalizarla si no pueden cumplir con los PDD. Por ejemplo, las firmas de auditoría no pueden aceptar un cliente si no pueden verificar el titular real de tal cliente. Sin embargo, existen unas pocas excepciones a esta disposición:

El auditor debe aplicar procedimientos de diligencia debida superiores en casos de alto riesgo. Por ejemplo, se requiere la aprobación de la alta dirección para aceptar un cliente que es una "persona del medio político".

La identificación del titular real es probable que sea más fácil que antes. Los estados miembro están obligados a asegurar que se mantiene información sobre los titulares reales en un registro. Las firmas tendrán acceso a estos registros en el marco de los PDD. sin embargo, las firmas no pueden confiar exclusivamente en el registro para cumplir con sus obligaciones relativas a los PDD.

<sup>24</sup> Código de ética del IESBA <https://www.ethicsboard.org/iesba-code>

<sup>25</sup> Directiva UE 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (Directiva contra el blanqueo) [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL\\_2015\\_141\\_R\\_0003&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL_2015_141_R_0003&from=ES)

La Directiva contra el blanqueo está actualmente en revisión como parte de la respuesta de la UE a l escándalo de los Papeles de Panamá y a los ataques terroristas en Europa durante 2015 y 2016.

## **Conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno**

El auditor no puede prevenir directamente que ocurran delitos financieros, pero el auditor puede adaptar el trabajo de auditoría para aumentar las posibilidades de detectarlo.

Al obtener un conocimiento del negocio y de su entorno, incluido el control interno, el auditor puede identificar áreas susceptibles al fraude. Basándose en ese conocimiento el auditor puede diseñar procedimientos de auditoría posteriores adecuados. Sin embargo, corresponde a la dirección el abordar debidamente un problema potencial.

## **Normas internacionales de auditoría: Conocimiento de la entidad y de su entorno**

Conforme a las NIA<sup>26</sup> al auditor se le requiere identificar y valorar los riesgos de incorrección material debidos a fraude o error. Esta valoración se realiza a través de la obtención de conocimiento de la entidad auditada y de su entorno, incluido los controles internos de la entidad.

El auditor debe obtener<sup>27</sup>, por ejemplo:

- conocimiento del sector de la entidad y del modelo de negocio
- sus objetivos a largo plazo;
- el marco regulatorio y legal aplicable;
- las estructuras de propiedad y gobierno y
- la medida y revisión del resultado financiero de la entidad.

## **Ejemplos de procedimientos de auditoría para la obtención de un conocimiento del control interno de la entidad con relación a las disposiciones legales y reglamentarias sobre corrupción**

El auditor obtiene un conocimiento del programa de cumplimiento contra la corrupción de la entidad, incluida la existencia de un código de conducta, cómo se aplica y cómo se hace el seguimiento de su eficacia.

Basándose en ese conocimiento, el auditor puede, por ejemplo, necesitar evaluar los procedimientos internos específicos para la revisión de intermediarios, para tratar los obsequios o para autorizar las facturas de intermediarios y agentes.

<sup>26</sup> <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>27</sup> En junio de 2017 la Comisión Europea publicó por primera vez su *Supranational Risk Assessment Report* que evalúa la vulnerabilidad de los productos y servicios financieros a los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. El análisis puede servir como importante fuente de información también para los auditores. La identificación de sectores, operaciones y territorios potencialmente arriesgados puede ser útil en el conocimiento del auditor de la entidad auditada. El informe está disponible en [http://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item\\_id=81272](http://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item_id=81272)

## Controles internos

### (i) Normas internacionales de auditoría

De conformidad con las NIA<sup>28</sup> el auditor obtendrá un conocimiento del control interno del cliente relevante para la auditoría<sup>29</sup>. Estos controles se refieren principalmente a la segregación de funciones, autorización, procesamiento de la información, revisiones del resultado y controles físicos. El auditor debe evaluar el diseño de dichos controles y, al aplicar los procedimientos de auditoría adecuados, determinar si los controles operan eficazmente y, por lo tanto, se puede confiar en ellos<sup>30</sup>.

Si el auditor ha determinado, en la valoración del riesgo, que existe un riesgo significativo, el auditor debe obtener un conocimiento de los controles de la entidad pertinentes a dicho riesgo<sup>31</sup>. En el caso de que una entidad tenga un procedimiento de valoración del riesgo, el auditor evalúa la gestión del riesgo de dicha entidad, la cual puede incluir fraude y las medidas adoptadas para mitigar dichos riesgos<sup>32</sup>.

El auditor obtendrá un conocimiento del sistema de información (TI), incluidos los procesos de negocio relacionado, relevantes para la preparación de la información financiera<sup>33</sup>. Además, el auditor obtendrá un conocimiento de cómo ha respondido la entidad a los riesgos surgidos de la TI y lo tendrá en cuenta en la valoración del riesgo de incorrección material en los estados financieros.

El cibercrimen es un riesgo grave a considerar ya que las organizaciones y los negocios son cada vez más susceptibles a este tipo de ataque. Es una actividad delictiva que involucra a ordenadores, redes, programas y datos. Una violación de ciberseguridad habitualmente va dirigida al robo de identidad o de datos, transacciones fraudulentas, interrupción del sistema, etc. y provoca un daño financiero y reputacional, disminución de la confianza de los inversores y multas. Un enfoque generalizado ayuda a desarrollar mecanismos de protección. Las empresas deben estar informadas de los métodos de cibercrimen para adaptar sus entornos de control. Al auditor se le requiere obtener un conocimiento del entorno de control interno de la entidad y de los procesos de valoración del riesgo, y está en una posición que le permite alertar a la entidad si existen deficiencias en esta área.

### Ejemplo de violación de datos e implicaciones para el auditor

Una entidad auditada ha sido pirateada y los datos de la contabilidad podrían haber sido modificados. No existe copia de seguridad de los datos.

El auditor necesitará considerar qué impacto puede tener este incidente en la integridad de los estados financieros y si es necesaria cualquier actuación.

### (ii) Relación con la evidencia empírica

Los hallazgos de ACFE en su Estudio sobre el fraude internacional<sup>34</sup> demuestran un impacto positivo de ciertos controles internos para combatir la delincuencia financiera. La presencia de controles

<sup>28</sup> NIA 315 (Revisada) <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>29</sup>Nota: Véase la NIA 315 (Revisada) para obtener una descripción de los "controles relevantes para la auditoría"

<sup>30</sup>Para obtener más detalle respecto a las comprobaciones de los controles véase la NIA 330 <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>31</sup> NIA 315 (Revisada) <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>32</sup>Véase la NIA 330 para obtener más detalles <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>33</sup> NIA 315 (Revisada) <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>34</sup> <https://www.acfe.com/rtn2016/docs/2016-report-to-the-nations.pdf>

internos antifraude y anticorrupción se relaciona directamente con menores pérdidas para la organización y una detección de incidentes relativos al delito financiero más rápida. Basándonos en el estudio, se ha comprobado que los siguientes controles son los más eficaces:

<b>Los 10 controles más eficaces en términos de reducción de pérdidas derivadas de fraude o corrupción</b>	<b>Los 10 controles más eficaces en términos de reducción de la duración del fraude o la corrupción</b>
Seguimiento/análisis de datos proactivo	Auditorías por sorpresa
Revisión de la dirección	Seguimiento/análisis de datos proactivo
Línea directa	Función, departamento o equipo dedicado al fraude
Certificación por la dirección de los estados financieros	Línea directa
Auditorías por sorpresa	Valoraciones formales del riesgo de fraude
Función, departamento o equipo dedicado al fraude	Revisión de la dirección
Rotación en los puestos de trabajo o vacaciones forzosas	Comité de auditoría independiente
Auditoría externa de los controles internos relacionados con la información financiera	Departamento de auditoría interna
Formación sobre fraude a directivos o ejecutivos	Auditoría externa de los controles internos relacionados con la información financiera
Formación sobre fraude a empleados	Certificación por la dirección de los estados financieros

Estos hallazgos pueden ser tenidos en consideración por parte del auditor, especialmente en la fase de la auditoría en la que se lleva a cabo la valoración del riesgo. Si la entidad auditada tiene unos controles para la prevención y detección del fraude que funciones correctamente, el riesgo de fraude puede disminuir considerablemente.

## DetECCIÓN DEL DELITO FINANCIERO

Detectar el fraude es responsabilidad de la dirección de la entidad con la supervisión de los RGE. También es responsabilidad de la dirección asegurarse que la entidad cumple con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El trabajo del auditor, en este contexto, es muy exigente y requiere la debida aplicación del escepticismo profesional. En última instancia, es competencia de un tribunal determinar si se ha cometido un acto delictivo.

## NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA

### Las responsabilidades del auditor con respecto al fraude

En auditoría, según las NIA<sup>35</sup>, el auditor se relaciona con el fraude que hace que los estados financieros contengan incorrecciones materiales. El auditor es responsable de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material debida

<sup>35</sup> NIA 240 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

a fraude o error. Como se ha indicado anteriormente, el término "fraude" y las responsabilidades del auditor asociadas al mismo que se incluyen en las NIA sólo se refieren al fraude resultado de información financiera fraudulenta o apropiación indebida de activos<sup>36</sup>.

## Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría

Los requerimientos incluidos en las NIA<sup>37</sup> están diseñados para ayudar al auditor a identificar incorrecciones materiales en los estados financieros debidas a fraude y error, incluido el incumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias a las que la entidad auditada está sujeta. La normativa nacional sobre corrupción y blanqueo de capitales es parte de las disposiciones legales y reglamentarias que ha de considerar el auditor en este contexto.

Las NIA<sup>38</sup> distinguen dos tipos de disposiciones legales y reglamentarias

1. Con efecto directo en la determinación de los importes materiales e información a revelar en los estados financieros, como la legislación fiscal y sobre pensiones. Para esta categoría, al auditor se le requiere obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el cumplimiento.
2. Sin efecto directo: en este caso, el cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos del negocio, para continuar con su negocio o para evitar sanciones materiales. La responsabilidad del auditor en esta categoría de disposiciones legales y reglamentarias se limita a los procedimientos de auditoría que ayudan a identificar incumplimientos que pueden tener un efecto material en los estados financieros.

La corrupción y el blanqueo de capitales son actos ilegales tal y como se definen en la normativa nacional de los estados de la UE. Por lo tanto, las entidades auditadas pueden enfrentarse a sanciones materiales en caso de incumplimiento de esas disposiciones legales y reglamentarias. Los procedimientos de auditoría especificados se dirigirán a la identificación de tales incumplimientos<sup>39</sup>.

Basándonos en las NIA<sup>40</sup> si llega a conocimiento del auditor información relativa a un incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, el auditor obtendrá un conocimiento de la naturaleza del acto y de las circunstancias en las que se ha producido. El auditor también obtendrá información adicional para evaluar el posible efecto en los estados financieros

Las NIA<sup>41</sup> han incluido ahora la legislación anticorrupción y anti blanqueo de capitales como una de las categorías de normativa a considerar por parte del auditor al evaluar el cumplimiento. Además, una nueva definición de incumplimiento incluye la aceptación de sobornos como un ejemplo de incumplimiento. Cuando el auditor detecta un incumplimiento de leyes anticorrupción, independientemente de la materialidad, considerará el impacto que ello puede tener en otros aspectos de la auditoría, especialmente cuando la integridad de la dirección está en tela de juicio.

<sup>36</sup> NIA 240 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>37</sup> NIA 250 (Revisada) y modificaciones de concordancia <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-NOCLAR-ISA-250-Revised-and-Related-Conforming-Amendments-Oct-2016.pdf>

<sup>38</sup> NIA 250 (Revisada) <http://www.ifac.org/publications-resources/isa-250-revised-consideration-laws-and-regulations-audit-financial-statements>

<sup>39</sup> *Ibidem*

<sup>40</sup> *Ibidem*

<sup>41</sup> *Ibidem*

## Ejemplo de investigación adicional en el transcurso de la auditoría

Durante una entrevista con el auditor, un empleado le hace una denuncia sobre cómo un contrato con una determinada organización pública se ha asegurado de manera ventajosa para la entidad auditada. Ello es indicativo de fraude y corrupción.

El auditor necesita dar seguimiento a dichas indicaciones. Cuando las acusaciones son corroboradas, el auditor puede examinar el contrato y los registros contables relacionados o cuentas de gasto con mayor detalle, así como llevar a cabo más entrevistas o procedimientos analíticos.

El auditor buscaría conocer si ha habido un incumplimiento y su alcance. El auditor comunicará cualquier conclusión al nivel adecuado de la organización, ya sea a la dirección o a los RGE, en función de las circunstancias particulares del encargo.

## Detección del delito financiero, relación con los desarrollos más recientes

### Informes sobre Información no financiera

Un nuevo requerimiento para las EIP<sup>42</sup> de revelar información no financiera (INF)<sup>43</sup> incluye informar acerca de temas relativos a anticorrupción y soborno. Al auditor se le requiere comprobar que esta información es revelada por la entidad auditada; es decir una verificación de existencia.

La INF se considera cada vez más importante por varios interesados incluidos los inversores. Para percibirse como información fiable y para responder a la demanda del mercado, podemos esperar que la INF va a sufrir una transformación en los próximos años. En este proceso, podemos esperar que las organizaciones desarrollen criterios para la evaluación del desempeño y control interno relativos a la corrupción y al soborno. El paso final puede ser la verificación de la información y de los controles establecidos por un profesional que dé seguridad, lo cual proporciona nuevos medios para afrontar la corrupción y el soborno.

### Denuncia

De conformidad con el Estudio sobre el fraude internacional<sup>44</sup> la denuncia<sup>45</sup> es la manera más común de detección del delito financiero. Más del 39% de los casos de delito financiero examinados en el estudio fueron detectados inicialmente gracias al aviso de un denunciante<sup>46</sup>. Además, los hallazgos muestran que es mucho más probable que las organizaciones que tienen líneas directas de información detecten fraude a través de avisos que aquellas que no disponen de estas líneas.

Por contra, menos del 4% de los casos analizados han sido descubiertos a través de procedimientos de auditoría. Ello está en línea con el hecho de que la auditoría no está diseñada específicamente

<sup>42</sup>Se aplica a grandes EIP de más de 500 empleados. Afecta a aproximadamente 6000 empresas de la UE. Existe más información disponible en: [https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/1512\\_EU\\_Directive\\_on\\_NFI.pdf](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/1512_EU_Directive_on_NFI.pdf)

<sup>43</sup> Directiva sobre divulgación de información no financiera y información sobre diversidad (2014/95/UE) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0095&from=EN>

<sup>44</sup> Información a las Naciones sobre el fraude y abuso laboral: 2016 Global Fraud Study; <https://www.acfe.com/rtnn2016/docs/2016-report-to-the-nations.pdf>

<sup>45</sup>Entendido como los avisos que se reciben de empleados, clientes, proveedores y otros.

<sup>46</sup>Más de la mitad de esos avisos se recibieron de empleados, lo cual es generalmente el mecanismo principal de la mayoría de las organizaciones. Sin embargo, las organizaciones, así como el auditor, necesitan tener en cuenta que el 40% de todos los avisos proceden de personas que no son empleados, lo cual demuestra la necesidad de un mecanismo para los avisos tanto internos como externos. El estudio sugiere que la promoción de los mecanismos de información entre varias audiencias puede resultar en la recepción de más avisos y, en consecuencia, en un descenso del riesgo de delito financiero no detectado.

para detectar el delito financiero. Los denunciantes pueden avisar sobre delitos financieros de bajo valor que no estarían en el radar del auditor debido a la materialidad, las limitaciones inherentes o su falta de relación con los estados financieros.

Ello enfatiza la importancia de tener un mecanismo de denuncia que funcione y legislación que lo apoye.

La Comisión Europea está evaluando actualmente el alcance de medidas horizontales o sectoriales adicionales en el ámbito de la UE dirigidas a reforzar la protección del denunciante. Ello debería ayudar a proteger la economía europea contra el crimen organizado, el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales<sup>47</sup>.

## Impacto de las nuevas tecnologías

Con las posibilidades que actualmente nos ofrecen las nuevas tecnologías, los auditores pueden determinar que es adecuada su utilización también en la detección del fraude en el transcurso de la auditoría<sup>48</sup>.

## Comunicación e información sobre el delito financiero

Los auditores tienen un papel en la comunicación e información sobre el fraude.

### Comunicación

#### Normas internacionales de auditoría<sup>49</sup>

Al auditor se le requiere discutir el fraude o el incumplimiento detectado o la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias con la dirección y, de ser adecuado, con los RGE. Sin embargo, las NIA<sup>50</sup> enfatizan que la comunicación con la dirección o con los RGE puede estar restringida o prohibida por ley en algunos casos. La razón es que podría servir como advertencia a la entidad auditada y, en consecuencia, perjudicar la investigación por parte de una autoridad. Es decir, la legislación de algunas jurisdicciones puede impedir avisar.

El auditor ha de evaluar el efecto de fraudes o incumplimientos detectados o de la existencia de indicios de estos en la opinión de auditoría en línea con las NIA. En algunos casos, el auditor puede determinar que el incumplimiento detectado o la existencia de indicios de incumplimiento es una cuestión clave de la auditoría (CCA) que se ha de incluir en el informe de conformidad con las NIA<sup>51</sup>.

La comunicación de las CCA<sup>52</sup> mejora el valor informativo del informe de auditoría. Mejora la transparencia y la comprensibilidad tanto del informe de auditoría como las cuestiones relacionados

<sup>47</sup> Medidas horizontales o sectoriales adicionales sobre la protección de los denunciantes [http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/plan\\_2016\\_241\\_whistleblower\\_protection\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/plan_2016_241_whistleblower_protection_en.pdf)

<sup>48</sup> NIA 330 <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>49</sup> Según la NIA 240 y la NIA 250 (Revisada) <http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>50</sup> NIA 250 (Revisada) y NIA 240

<sup>51</sup> NIA 701 <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf>

<sup>52</sup> Aplicable a las EIP de conformidad con el Reglamento 2014 de auditoría disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0537&from=EN> y aplicable a las entidades cotizadas de conformidad con la NIA 701 [https://www.iaasb.org/system/files/publications/files/ISA-701\\_2.pdf](https://www.iaasb.org/system/files/publications/files/ISA-701_2.pdf)

con la entidad auditada. El auditor puede comunicar el delito financiero como una CCA en el informe de auditoría si lo considera un riesgo clave<sup>53</sup>.

## Información

Si el auditor identifica o tiene sospechas de incumplimiento por parte de un cliente, el auditor debe determinar si<sup>54</sup>:

- existe una disposición legal, reglamentaria o un requerimiento de ética que exija informar a una autoridad competente ajena a la entidad
- la legislación nacional prohíbe informar a una autoridad por constituir un incumplimiento de la confidencialidad con el cliente

El que un acto constituya un incumplimiento no puede ser determinado por el auditor. Lo decide, en última instancia, un tribunal u otra autoridad competente.

La legislación de la UE de auditoría y contra el blanqueo de capitales requiere al auditor que informe sobre el delito financiero en determinadas situaciones.

## La normativa de la UE<sup>55</sup>

Al auditor legal de una EIP se le requiere informar rápidamente a las autoridades competentes sobre cualquier información relativa a un cliente que pueda provocar:

- un incumplimiento material de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas
- una amenaza material o duda relativa al funcionamiento continuado de la entidad
- una negativa a emitir una opinión de auditoría o la emisión de una opinión desfavorable o con salvedades sobre los estados financieros
- cualquier información adicional que se considere necesaria para la supervisión efectiva de los mercados financieros, según la legislación nacional

este tipo de revelación a las autoridades competentes por el auditor legal no constituye un incumplimiento de ninguna restricción contractual o legal sobre la revelación de información.

## La Directiva de la UE contra el blanqueo de capitales

Según la Directiva contra el blanqueo de capitales de la UE, el auditor tiene la obligación de informar sobre actividades sospechosas realizadas por un cliente a la Unidad de Inteligencia Financiera o a otro organismo regulador designado al efecto. Las actividades sospechosas incluyen transacciones, intentos de transacciones y patrones de transacciones o de comportamiento.

<sup>53</sup>Los informes de auditoría de Rolls-Royce de 2015-2016 incluyen ejemplos de respuestas del auditor a las investigaciones relacionadas con un incidente de corrupción en el que la entidad se vio involucrada. El informe 2016 completo está disponible en: <https://www.rolls-royce.com/~media/Files/R/Rolls-Royce/documents/investors/annual-reports/2016-annual-report.pdf>

<sup>54</sup> NIA 250 (Revisada) <http://www.ifac.org/publications-resources/isa-250-revised-consideration-laws-and-regulations-audit-financial-statements>

<sup>55</sup> Reglamento UE 537/2014 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32014R0537>

En la auditoría, al auditor no se le requiere específicamente buscar blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, pero sí informar de la sospecha de tales actividades. El límite es relativamente bajo, a los auditores ya se les requiere informar cuando tienen fundamentos razonables para sospechar de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

El concepto de materialidad utilizado en auditoría no es aplicable en el contexto del blanqueo de capitales. Por tanto, el auditor ha de tener en cuenta que una transacción de cualquier importe puede estar sujeta. El capital puede ser blanqueado utilizando muchas transacciones pequeñas. Por ello, el auditor no puede asumir que no se requiere un informe porque el valor individual de la transacción es bajo.

## Conclusión

El papel del auditor en la lucha contra el delito financiero, incluido el fraude a través de la auditoría, viene definido por las normas de auditoría y la normativa aplicable. La auditoría puede ayudar a disuadir a los delincuentes y descubrir delitos financieros.

La auditoría ayuda a combatir el delito financiero a través de:

- Al auditor se le requiere informar a los RGE de la entidad auditada y puede decidir también comunicar incidentes relacionados con el fraude o con incumplimientos en el informe de auditoría.
- Si no está prohibido por la ley, el auditor puede considerar adecuado informar sobre incidentes relacionados con la delincuencia financiera a una autoridad competente ajena a la entidad.
- Al auditor se le requiere informar de sospechas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo perpetradas por un cliente.

Afrontar con éxito la delincuencia financiera depende de un esfuerzo conjunto de todas las partes relevantes, incluidos los líderes empresariales, la profesión auditora, los reguladores, los emisores de normas y el sector financiero. Pedimos un enfoque coordinado y compromiso de todos los involucrados para obtener resultados tangibles.

La tecnología ofrece nuevas oportunidades para combatir la delincuencia financiera. En consecuencia, la profesión se compromete al desarrollo de herramientas de análisis de datos y nuevas cualificaciones necesarias en esta área.





## Acerca de Accountancy Europe

Accountancy Europe agrupa a 50 organizaciones profesionales de 37 países que representan a casi **1.000.000** de profesionales de la contabilidad, auditores y asesores. Hacen que los números trabajen para la gente. Accountancy Europe traduce su experiencia diaria procedente de toda Europa para informar al debate político europeo y global.

Accountancy Europe está en el registro de Transparencia de la UE (Nº 4713568401-18).

Esta publicación es la traducción de un documento publicado originalmente por Accountancy Europe en abril de 2017 bajo el título *Auditor's role in fighting financial crime. Standing up to fraud, corruption and money laundering*. La traducción ha sido preparada bajo la responsabilidad única del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Accountancy Europe no se hace responsable del contenido del documento ni de la fidelidad de la traducción. En caso de duda los lectores deberán referirse al original en inglés que puede obtenerse gratuitamente del sitio web de Accountancy Europe website: <https://www.accountancyeurope.eu>

Los documentos de Accountancy Europe no pueden reproducirse total ni parcialmente en la versión original ni sus traducciones sin consentimiento escrito previo de Accountancy Europe [info@accountancyeurope.eu](mailto:info@accountancyeurope.eu)



Avenue d'Auderghem 22-28, 1040 Brussels



+32(0)2 893 33 60



[www.accountancyeurope.eu](http://www.accountancyeurope.eu)



@AccountancyEU



Accountancy Europe